

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley

DECRETO SUPREMO N° 003-2011-TR

CONCORDANCIAS [R.M. N° 196-2024-TR \(Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2011-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley, así como su exposición de motivos\)](#)

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley N° 29549, se aprobó la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales;

Que, asimismo la referida Ley en su artículo 3 encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la elaboración y funcionamiento del Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias de la Ley N° 29549, así como crear el Registro de Seguros Vida Ley para su mejor aplicación;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, para efectos de su aplicación en los contratos de Seguro de Vida Ley a cargo del empleador.

Artículo 2.- De las Remuneraciones Asegurables

Las remuneraciones asegurables, son aquellas que el trabajador percibe de manera habitual, con excepción de las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente; las que figuran en la planilla electrónica tratándose de empresas que cuenten con más de tres trabajadores o las que figuren en los libros de planilla cuando la cantidad de trabajadores sea menor.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses.

Estas remuneraciones asegurables, sirven de base para el pago del capital o póliza, aún cuando estas sufran variaciones por efecto de incrementos u otros motivos remunerativos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, aplicable al seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del Sistema Privado de Pensiones establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 3.- De la Vigencia de la Póliza para el Caso de Ex Trabajadores

En caso el trabajador decida mantener la póliza del Seguro de Vida Ley al término de la relación laboral, deberá solicitarlo a la empresa de seguros dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 688, modificado por la Ley N° 29549. Esta póliza se mantendrá vigente en tanto el asegurado no haya adquirido otra póliza del Seguro de Vida Ley al ser contratado por un nuevo empleador.

Tratándose de los contratos de Seguros de Vida Ley celebrados por ex trabajadores al amparo del Decreto Legislativo N° 688, con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29549, estos mantienen su vigencia en las condiciones originalmente pactadas.

En ambos casos, el asegurado pierde el seguro de vida adquirido si incumple con la cancelación del pago de la prima dentro del plazo establecido en la póliza de seguros. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2025-TR](#), publicado el 07 mayo 2025, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- De la vigencia del seguro de vida para el caso de ex trabajadores

En caso el trabajador decida mantener el seguro de vida ley al término de la relación laboral, debe solicitarlo por escrito, a través de medios físicos o virtuales, a la empresa de seguros dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 688.

Las condiciones del seguro se sujetan a las disposiciones técnicas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el marco de su competencia”

Artículo 4.- Del Registro Obligatorio

La administración de la información contenida en el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la obligación del empleador con respecto a la contratación de la póliza de seguro de vida en beneficio del trabajador. ()*

(*) Artículo modificado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 009-2020-TR](#), publicado el 10 febrero 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ Artículo 4.- Del Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley

La administración de la información contenida en el Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley está a cargo de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la obligación del empleador con respecto a la contratación de la póliza del seguro de vida en beneficio del trabajador.

El sistema virtual del Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley permite al trabajador consultar si cuenta con un seguro de vida contratado por su empleador.

Asimismo, dicho sistema virtual permite que, una vez fallecido el trabajador o ex trabajador, los familiares

a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y sus modificatorias, puedan consultar si tienen la calidad de beneficiarios."

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 116-2011-TR \(Designan órgano responsable del desarrollo informático del Registro Obligatorio de Contratos de Seguro de Vida Ley establecido en el D.S. N° 003-2011-TR\)](#)

Artículo 5.- De la información contenida en el Registro Obligatorio

El empleador debe consignar en el registro la siguiente información:

- 1. Datos de la póliza del seguro: compañía de seguros, número y vigencia de póliza.*
- 2. Datos del Empleador: Registro Único de Contribuyentes (RUC), razón social y dirección domiciliaria.*
- 3. Datos del Trabajador: nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento y sexo.*
- 4. Datos del Contrato Laboral: fecha de ingreso o reingreso, remuneración asegurable, tipo de moneda y si cuenta con un seguro de vida adquirido en calidad de ex trabajador.*
- 5. Datos de los Beneficiarios: declaración de beneficiarios, nombres y apellidos, grado de parentesco.*

Los Contratos de Seguro de Vida Ley se registran dentro de los treinta (30) días calendario de suscrito el contrato, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. ()*

(*) Artículo modificado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 009-2020-TR](#) , publicado el 10 febrero 2020, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 5.- De la información contenida en el Registro Obligatorio de Contratos del Seguro Vida Ley

El empleador debe consignar en el registro la siguiente información:

- 1. Datos de la póliza del seguro: compañía de seguros, número y vigencia de póliza.*
- 2. Datos del Empleador: Registro Único de Contribuyentes (RUC), razón social y dirección domiciliaria.*
- 3. Datos del Trabajador: nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento y sexo.*
- 4. Datos del contrato laboral: fecha de ingreso o reingreso, remuneración asegurable y tipo de moneda.*
- 5. Datos de los Beneficiarios: declaración de beneficiarios, nombres y apellidos, número de documento de identidad, grado de parentesco.*

La información referida en el párrafo anterior se registra dentro de los treinta (30) días calendario de suscrito el contrato de seguro de vida, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo."

Artículo 6.- De la Información del Contrato Seguro de Vida adquirido como Ex Trabajador

En los casos que el trabajador adquiera el derecho de contar con un Seguro de Vida Ley derivado de una nueva relación laboral, debe informar al empleador, mediante una declaración jurada, si cuenta con un Seguro de Vida Ley adquirido en mérito a un contrato celebrado en calidad de ex trabajador, conforme al artículo 18 de la Ley N° 29549.

La información de la existencia del seguro de vida adquirido en calidad de ex trabajador, debe consignarse

en los datos del registro.

Artículo 7.- De la Fiscalización

Los Inspectores del Trabajo están facultados para verificar el cumplimiento de la inscripción en el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley. En caso de verificarse el incumplimiento en la contratación del seguro de vida, no mantenerla vigente o no pagar oportunamente la prima a favor de los trabajadores, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Artículo 8.- De la Actualización del Registro Obligatorio

El empleador debe actualizar el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro de Vida Ley, en los siguientes supuestos:

- a) Modificación en la inclusión o exclusión de los beneficiarios.
- b) Inclusión o exclusión de un trabajador de la póliza contratada.
- c) Modificación de los datos que se encuentren en el Registro.

La actualización del Registro Obligatorio debe realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberse producido cualquiera de los hechos indicados.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación del presente Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la Implementación del Registro

La implementación del Registro correspondiente se realizará dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificación del numeral 24.12 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Modifíquense el numeral 24.12 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

24.12 No registrar el Contrato de Seguro de Vida Ley en el Registro Obligatorio de Contratos creado por la Ley N° 29549, no contratar la póliza de seguro de vida, no mantenerla vigente o no pagar oportunamente la prima, a favor de los trabajadores con derecho a éste, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo